



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-61/2019

RECURRENTE:
RAFAEL MIRAVETE BASÁÑEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Toda vez que por acuerdo de ocho de abril de esta anualidad, se previno al actor para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de ese proveído compareciera el actor a efecto de señalar domicilio en la sede de este Tribunal, sin que a la fecha haya comparecido para tal efecto; se le hace de conocimiento que las notificaciones se realizarán por estrados, aun las de carácter personal, hasta en tanto designe domicilio en esta municipalidad, tal y como se ordenó en el acuerdo antes referido; lo anterior con fundamento en el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Por otra parte, se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, ordenando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- Se reconoce el carácter del actor **RAFAEL MIRAVETE BASÁÑEZ**, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en término de los artículos 296, fracción I, 297 fracción IV, de la Ley Electoral local, calidad que fue reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

CUARTO.- Se admite el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el actor, en con fundamento en el artículo 284, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO.- Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

SEXTO.- No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS